



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

Administración del:
Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA

GACETA OFICIAL

Santa Rosa: José María Ollague e/ Guayas y
Leonny Castelly
Teléfono: 2943-163
Fax: 2943-131
Email: sgeneral@santarosa.gob.ec
ww.santarosa.gob.ec

Año VIII – Nº 024

Santa Rosa, 30 de diciembre del 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTA ROSA.

EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ORDENANZA MUNICIPAL Págs.

ORDENANZA QUE REGULA
LA ADMINISTRACIÓN, USO
Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DE LAS
CASAS COMUNALES,
ESCENARIOS DEPORTIVOS
DE LOS PARQUES
MUNICIPALES Y
POLIDEPORTIVOS DEL GAD
MUNICIPAL Y PRIVADOS, EN
EL SECTOR URBANO Y
RURAL DEL CANTÓN SANTA
ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO. 16

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l). “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en los que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras

o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Sección segunda Administración pública.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 264 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

Que, el Art. 382 de la Constitución "reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley."

Que, la Ley del Deporte en el Art. 1, determina las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.

Que, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al aire libre de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometándose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.

Que, el Art. 94 de la Ley De Deporte Educación Física y Recreación establece: "Actividades deportivas recreativas. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos. "

Que, el Art. 140 de la Ley De Deporte Educación Física y Recreación establece: "Administración. - Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la

misma cumpla con su función social y pública"

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el Art. 20, Deporte, recreación y turismo. El Estado a través de las autoridades nacionales rectoras del deporte, turismo y los gobiernos autónomos descentralizados dentro del ámbito de sus competencias, crearán programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas, deportivas, recreativas y turísticas de las personas adultas mayores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 literal g) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.

Que, el Literal g) del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

Que, el Art. 415 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: son bienes de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el Artículo 417.- del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "Bienes de uso público". - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figuran contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: [...] g) Las casas comunales. Canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario..."

Que, el Art. 425 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la Conservación de bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código.

Que, el Art. 427 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina "El uso indebido, destrucción (...) de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta

facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente."

Que, la Disposición General Décimo Tercera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: " Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, con el objetivo de dotar a la ciudad de Santa Rosa, espacios físicos adecuados para la práctica deportiva y recreativa, y en atención a las competencias exclusivas que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, realizó la inversión en mejoramiento y remodelación de las Casas Comunes, Escenarios Deportivos de los Parques Municipales y Polideportivos, de Propiedad del GAD Municipal de Santa Rosa, en el sector Urbano y Rural"

Que, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de las Casas Comunes, Escenarios Deportivos de los Parques,

Polideportivos Municipales de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro, sea Urbano cómo Rural.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS CASAS COMUNALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES Y POLIDEPORTIVOS DEL GAD MUNICIPAL Y PRIVADOS, EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO"

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de esta ordenanza, es regular la **"ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS CASAS COMUNALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES, S Y POLIDEPORTIVOS, DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA, EN EL SECTOR URBANO Y RURAL", DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO** que requieren ser preservados y mantenidos de acuerdo a la normativa legal.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para los administradores y usuarios de las **INSTALACIONES DE LAS CASAS COMUNALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES, S Y POLIDEPORTIVOS, DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA,**

EN EL SECTOR URBANO Y RURAL”, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, para el apropiado uso de sus instalaciones en la práctica social, cultural, deportiva recreativa y competitiva;

Art. 3.- DEFINICIONES

1. Administración General: Órgano designado por la máxima autoridad del GAD Municipal, encargado de la planificación, control y vigilancia de las Casas Comunes, Escenarios Deportivos de los Parques Municipales y Polideportivos que han sido intervenidos con recursos municipales.

2. Administrador General: Presidente Barrial, posesionado legalmente por la máxima autoridad municipal o su delegado, para la administración de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza. Podrá delegar sus funciones únicamente a algún miembro de la directiva barrial y tendrá la autoridad para emitir recomendaciones.

3. Administrador Especial: Persona o entidad designada por la municipalidad mediante un Convenio Específico de Administración, para la gestión de una Casa Comunal, Escenario Deportivo ubicado en los Parques Municipales o Polideportivo. Se nombrará un administrador especial ante la ausencia del administrador general.

4. Casas Comunes: Infraestructuras públicas destinadas a la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas en el Cantón Santa Rosa.

5. Escenarios Deportivos: Instalaciones ubicadas en parques municipales y polideportivos, destinadas a la práctica de actividades deportivas y recreativas.

6. GAD Municipal: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, encargado de la administración de los recursos y servicios públicos del cantón.

7. Instalaciones: Conjunto de infraestructuras, equipamientos y servicios disponibles en las Casas Comunes, Escenarios Deportivos, Parques Municipales y Polideportivos.

8. Polideportivos: Complejos deportivos municipales que incluyen diversas instalaciones y servicios destinados a la práctica de múltiples disciplinas deportivas.

9. Propietario Privado: Persona natural o jurídica propietaria de un escenario deportivo de carácter privado, responsable de la administración legal de dicho escenario.

10. Recursos Municipales: Fondos, bienes y servicios destinados por el GAD Municipal para la construcción, mantenimiento y gestión de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza.

11. Parque Municipal: Espacio público gestionado por el GAD Municipal, equipado con áreas verdes, juegos infantiles, senderos y, en algunos casos, instalaciones deportivas y recreativas.

12. Convenio Específico de Administración: Acuerdo formal suscrito entre el GAD Municipal y una persona o entidad para la gestión de una Casa Comunal, Escenario Deportivo o Polideportivo, en el que se detallan las responsabilidades y obligaciones de las partes.

13. Mantenimiento: Conjunto de actividades y procesos destinados a conservar y restaurar la funcionalidad y

seguridad de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza.

14. Usuario: Persona natural o jurídica que hace uso de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza, ya sea para actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas o competitivas.

15. Actividades Recreativas: Conjunto de actividades destinadas al esparcimiento y disfrute de la comunidad, incluyendo juegos, deportes y eventos sociales.

16. Actividades Competitivas: Eventos deportivos organizados en los que participan individuos o equipos, con el objetivo de competir y alcanzar un reconocimiento o premio.

17. Actividades Culturales: Acciones o eventos orientados a la promoción y difusión de la cultura, tales como presentaciones artísticas, festivales, talleres y exposiciones.

18. Actividades Sociales: Eventos y reuniones que tienen como fin promover la interacción y cohesión social entre los miembros de la comunidad.

Art. 4.- ADMINISTRACIÓN. - La administración, de las Casas Comunes, Escenarios Deportivos de los Parques Municipales, s y Polideportivos, estará a cargo del GAD Municipal, la máxima Autoridad municipal designará un Administrador General, quien podrá delegar su función, y; ejecutará la planificación de control y vigilancia de las Casas Comunes, Escenarios Deportivos de los Parques Municipales, s y Polideportivos, los cuales hayan sido intervenidos con recursos municipales.

De ser necesario y en beneficio de la comunidad Santarroseña en cada Casa Comunal, Escenario Deportivo ubicado en los Parques Municipales, s y

Polideportivo, habrá un Administrador Especial legalmente constituido, mediante Convenio Específico de Administración.

Las funciones, atribuciones y responsabilidades del Administrador General, estará definida en la Presente Ordenanza, la de los Administradores Especiales estará definido en cada uno de los Convenios Específicos suscritos por las partes. El Administrador Especial no podrá objetar las recomendaciones y peticiones que realiza el Administrador General, respecto del bien entregado en el Convenio Específico, el incumplimiento dará lugar a la terminación del Convenio respectivo.

La presente Ordenanza, contará con el apoyo de la Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas y Comisaría Municipal.

Los escenarios deportivos de carácter privado, será su propietario el que decida la forma legal de administración de los mismos.

Art. 5. SEGURIDAD. - El GAD Municipal de Santa Rosa, podrá mantener o delegar la seguridad de las Casa Comunal, Escenario Deportivo ubicado en los Parques Municipales y Polideportivo; a sus administradores.

En caso de mantener la seguridad, el Administrador General al GAD Municipal le corresponderá la dotación de policías municipales, así como solicitar la colaboración de la fuerza pública.

El Administrador Especial estará a cargo de la seguridad y los bienes que forman parte de las instalaciones entregadas para su administración, acto que quedará implícito en cada uno de los Convenios Específicos.

Los escenarios deportivos privados manejarán su propia seguridad.

CAPÍTULO II

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 6.- DE LOS ADMINISTRADORES. - Serán administradores generales los presidentes de los barrios, que hayan sido legalmente posesionados.

En caso de ausencia definitiva del presidente barrial o que no exista ningún miembro del directorio que pueda ser nombrado Administrador General, esta designación la realizará el GAD Municipal del cantón Santa Rosa, en la figura de la máxima autoridad, a un ciudadano que viva en el sector en el cual se encuentre ubicada la Casa Comunal, polideportivo o cancha deportiva, bajo la figura de Administrador Especial.

Art. 7.- OBLIGACIONES. - Los administradores tendrán las siguientes obligaciones:

Los administradores, tanto el Administrador General como los Administradores Especiales, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Administrador General:

a. **Supervisión y Control:** Supervisar y controlar el adecuado uso y mantenimiento de las Casas Comunales, Escenarios Deportivos y Polideportivos municipales.

b. **Planificación:** Desarrollar y ejecutar planes de mantenimiento, mejoras y uso de las instalaciones.

c. **Coordinación:** Coordinar capacitaciones con para asegurar el cumplimiento de la normativa y el uso adecuado de los recursos.

d. **Delegación:** Delegar funciones a los Miembros de la Directiva, respecto de la administración de casas comunales, polideportivos o canchas.

e. **Informes:** Presentar informes periódicos a la máxima autoridad municipal sobre el estado y uso de las instalaciones.

f. **Recomendaciones y Peticiones:** Emitir recomendaciones y peticiones a los Administradores Especiales para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

g. **Rendición de Cuentas:** Rendir cuentas a la comunidad sobre la gestión y uso de los recursos generados por las diferentes actividades que se realizan en el bien a su cargo, garantizando la transparencia y la correcta administración de los mismos.

2. Administradores Especiales:

a. **Gestión Directa:** Gestionar directamente la Casa Comunal, Escenario Deportivo o Polideportivo a su cargo, siguiendo las directrices de la Máxima Autoridad del GAD Municipal.

b. **Mantenimiento:** Asegurar el mantenimiento y conservación de las instalaciones bajo su responsabilidad.

c. **Cumplimiento de Recomendaciones:** Acatar las recomendaciones y peticiones realizadas por la municipalidad.

d. **Eventos y Actividades:** Planificar y coordinar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas en las instalaciones asignadas.

e. **Seguridad:** Velar por la seguridad de los usuarios y la protección de las instalaciones.

f. **Informes:** Presentar informes periódicos a la máxima autoridad del GAD Municipal sobre las actividades realizadas y el estado de las instalaciones.

g. **Convenio Específico:** Cumplir con los términos establecidos en el Convenio Específico de Administración suscrito con el GAD Municipal.

h. **Rendición de Cuentas:** Rendir cuentas a la ciudadanía del sector sobre la gestión y uso de los recursos generados por las diferentes actividades que se realizan en el bien a su cargo, garantizando la transparencia y la correcta administración de los mismos.

3. Obligaciones Comunes:

a. **Transparencia:** Manejar de manera transparente y responsable los recursos percibidos, producto de la administración de las instalaciones.

b. **Participación Comunitaria:** Fomentar la participación de la comunidad en las actividades y eventos organizados en las instalaciones.

c. **Regulación y Normativa:** Asegurar el cumplimiento de las regulaciones y normativas municipales aplicables a las instalaciones.

d. **Colaboración:** Colaborar entre ellos y con otras entidades municipales para el mejoramiento continuo de los servicios ofrecidos.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS COMUNALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES, Y POLIDEPORTIVOS, CONSTRUIDOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

Art. 8.- CASAS COMUNALES. - Las casas comunales, las cuales hayan sido intervenidas con recursos municipales, se les deberá dar el uso exclusivo para el cual fueron construidas.

El Administrador Especial; será quien determine los valores por el Uso de la casa comunal, mismos que serán determinados en el Convenio Específico respectivo suscrito entre el Administrador Especial y el GAD Municipal; cabe mencionar que los valores deberán ser destinados exclusivamente al mantenimiento o mejora de la misma.

Art. 9.- USO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES, S Y POLIDEPORTIVOS, CONSTRUIDOS POR EL GAD MUNICIPAL. - Las Construcciones realizadas por el GAD Municipal, para este fin, se les deberá dar el uso debido, respecto a las:

CANCHAS SINTÉTICAS Y POLIDEPORTIVO. - El bien se encuentra a cargo del Administrador General o su delegado, quienes podrán "cobrar" un valor económico, por el uso de las instalaciones.

En caso de que, la **CANCHA SINTÉTICA Y POLIDEPORTIVO** se encuentre a cargo por un Administrador Especial, será este quien determine los valores por su Uso en favor de la Comunidad donde esté ubicado el bien o de Terceros, mismos que serán determinados en el Convenio Específico respectivo suscrito entre el Administrador Especial y el GAD Municipal, tomando en cuenta el costo total por cancha/hora, y en base al análisis de gastos en operatividad y mantenimiento, a excepción de los campeonatos o torneos que se registrará conforme a lo determinado en el art. 9 de esta Ordenanza.

Para el caso de los escenarios de **carácter privado "CANCHAS SINTÉTICAS Y ÁREAS DEPORTIVAS"** deberán obtener el permiso correspondiente y el costo del uso de las mismas será facultativo de su propietario.

Art.- 10.- PARA EL CASO DE BIENES DEL ESTADO DEBERÁ HABER ÁREAS DE LIBRE USO. - Serán de libre uso las áreas recreativas infantiles.

Art. 11.- HORARIOS DE ATENCIÓN TANTO PARA ESCENARIOS PÚBLICOS COMO PRIVADOS. - El horario de atención en las canchas sintéticas privadas o municipales será de lunes a domingo, incluidos los días feriados y se sujetará al horario que en ningún caso será pasadas de las veintidós horas de la noche o antes de las ocho de la mañana.

Art. 12.- AUTORIZACIÓN DE TORNEOS, CAMPEONATOS Y OTRAS ACTIVIDADES CON FINES SOCIALES EN LAS CANCHAS Y POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES

Para la realización de campeonatos, torneos u otras actividades con fines sociales, en las canchas y los polideportivos a cargo del Administrador General o su delegado, autorizarán su uso, para lo cual, los organizadores deberán presentar los documentos formales y necesarios, establecidos en un formulario, el mismo que constará en la página institucional.

Se deberá presentar el formulario, con al menos quince días de anticipación a la fecha de inicio del torneo, campeonato u otras actividades con fines sociales.

Los organizadores serán responsables directos por los daños que puedan ser ocasionados en las instalaciones por los usuarios durante el torneo o campeonato u otras actividades con fines sociales.

Las instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades sociales, deportivas, culturales, religiosas sin fines de lucro en beneficio de la colectividad, presentarán el formulario para su aprobación y estarán exentos de pago de cualquier cobro.

Las instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades sociales, deportivas, culturales, religiosas con fines de lucro, presentarán el formulario correspondiente y el administrador general podrá realizar el cobro si así lo considera pertinente.

En caso de realizar cobros por el uso de las instalaciones se registrarán a la siguiente tabla de cobro:

Tabla de Cobro por Uso Temporal de Instalaciones

Tipo de Uso	Casa Comunal (porcentaje del SBU)	Cancha Deportiva (porcentaje del SBU)	Polideportivo (porcentaje del SBU)
Fiestas	10%	12%	15%
Campeonatos	10%	15%	20%
Funerales	2%	3%	5%
Reuniones (Concentración Política)	12%	15%	20%

Las tarifas son referenciales y pueden ser ajustadas según la demanda y el mantenimiento de las instalaciones, en caso de campeonatos con una duración mayor a 4 semanas el cobro será un 4% del SBU por programación.

Los valores incluyen el uso de las instalaciones y los servicios básicos, luz y agua, sin embargo, la limpieza corre por parte del organizador del evento.

Los valores serán cobrados por los tesoreros de los comités barriales, según corresponda y bajo ningún concepto ingresarán al heraldo municipal.

Para el uso por funerales, en caso de situación socioeconómica baja, se exonerará el cobro de cualquier valor, con la condición de entregar la casa comunal, cancha deportiva o polideportivo en las condiciones iguales a las que la recibió.

Será obligatorio por parte de los tesoreros entregar un documento con firma de responsabilidad donde exprese de manera clara el concepto de cobro y valor entregado a la directiva barrial.

CAPITULO IV DEL COBRO Y RECAUDACIÓN

Art. 13.- APLICACIÓN DEL COBRO. - El cobro se aplicará por la Utilización de las **INSTALACIONES DE LAS CASAS COMUNALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES, S Y POLIDEPORTIVOS, DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA, EN EL SECTOR URBANO Y RURAL”, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en los que el GAD Municipal de Santa Rosa, los Administre y en los que haya suscrito algún Convenio de Administración, conforme a lo expuesto en esta Ordenanza.

Art. 14.- VALORES RECAUDADOS. - Todos los valores recaudados por el uso de **LAS CASAS COMUNALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES, Y POLIDEPORTIVOS, DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA, EN EL SECTOR URBANO Y RURAL”, DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, serán reinvertidos en su administración y su mantenimiento.

Art. 15.- COBRO DIFERENCIADO GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA COMO (PERSONAS ADULTAS MAYORES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MUJERES EMBARAZADAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y QUIENES ADOLEZCAN DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD) EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS (CANCHAS SINTÉTICAS Y OTROS)

En todos los casos que la administración la tenga el GAD Municipal o un tercero mediante Convenio, respecto de las Casas Comunes, Canchas Sintéticas y

Polideportivos, se aplicará un cobro diferenciada del 50% por su uso de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, conforme a los valores establecidos en los artículos 6 y 9 respectivamente de la presente Ordenanza.

Art. 16.- EXENCIONES DE PAGO PARA EL CASO DE BIENES DEPORTIVOS MUNICIPALES. - Como incentivo al deporte estarán exentas de pago para el uso de las Casas Comunales, Canchas Sintéticas y Polideportivos municipales, ya sea que la administración la tenga el GAD Municipal o un tercero mediante Convenio.

- Las instituciones educativas de nivel inicial, básico y bachillerato, deberán presentar una solicitud a la máxima Autoridad del ejecutivo Cantonal, con al menos quince días de anterioridad adjuntando el proyecto de las actividades a realizarse en la Casa Comunal, o deportivas de tratarse de Canchas Sintéticas y Polideportivos municipales.
- Las escuelas de fútbol pertenecientes al GAD Municipal de Santa Rosa.
- Eventos realizados por el GAD Municipal de Santa Rosa como: Capacitaciones, charlas, elecciones de comités barriales, ferias, etc.
- Las delegaciones deportivas que tengan dentro de su cronograma representar al Cantón o a la Provincia, en campeonatos o torneos relevantes, deberán

presentar la solicitud a la máxima Autoridad del Ejecutivo Cantonal, adjuntando la invitación e inscripción al evento deportivo.

- Los torneos o campeonatos organizados directamente por el GAD Municipal de Santa Rosa.
- Torneos de los grupos de atención prioritaria como (personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad).

Para uso de las instalaciones deportivas, Casas Comunales, etc... en los casos anteriormente descritos se deberá firmar el formulario correspondiente, mismo que tendrá carácter jurídico, en el cual se establecerán las condiciones de utilización de la casa comunal, etc.

CAPITULO V DE LOS USUARIOS

Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. - Es obligación de los usuarios realizar el uso adecuado de las Casas Comunales, Canchas Sintéticas y de los Polideportivos Municipales o estatales, y de los escenarios deportivos privados.

- a) Para el uso de las áreas infantiles los niños y niñas deben estar acompañados siempre de un adulto responsable.
- b) El uso adecuado de los parqueaderos respetando las zonas

destinadas para grupos de atención prioritaria.

c) En cuanto al uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales y privados es obligación de los usuarios:

- Realizar el pago del espacio físico pudiendo reservarse la utilización de las canchas, al administrador general o especial, por el evento contratado. Aun cuando el campo de juego no se encuentre ocupado los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora reservada. Así mismo, deben abandonar el campo una vez terminada el evento contratado. No habrá reposición de tiempo en caso de atrasos o eventos fortuitos, (Lesiones, riñas, apagones, entre otros), en ningún caso será posterior a las veinte y dos horas.
- Utilizar los implementos necesarios que la norma técnica designe para el césped sintético de uso amateur (Zapatos de pupillo bajo); para los polideportivos municipales (zapato deportivo de goma)
- En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros). El ingreso y la ubicación de las personas que acompañen a jugadores estará limitado a la capacidad de los graderíos o espacios destinados para el público
- Los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados por un adulto responsable, quien se encargará de la vigilancia y la responsabilidad de los menores que usen las instalaciones
- Demostrar normas de comportamiento social, promoviendo un ambiente de armonía dentro de las instalaciones deportivas, demostrando educación y respeto a sus semejantes, al espacio y bienes públicos.

Art. 18.- PROHIBICIONES. - Queda prohibido a los usuarios de las canchas sintéticas y de los polideportivos, municipales o estatales y escenarios deportivos privados:

a).- El ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias psicotrópicas o estupefacientes en cualquiera de las instalaciones; así mismo está totalmente prohibido el ingreso de personas en estado de embriaguez o bajo efectos psicotrópicos.

b).- En cuanto al uso de las canchas sintéticas y polideportivas municipales está prohibido

- Utilizar zapatos de lona
- El ingreso de comida y bebidas
- El consumo de chicles (gomas de mascar)
- Está prohibido que los niños jueguen en las gradas, a fin de evitar que sufran accidentes,

siendo los padres los únicos responsables ante tal situación.

- Se prohíbe el uso de balón de fútbol N.- 5
- Se prohíbe que los usuarios de la cancha de césped sintético o polideportivos municipales, realicen actividad deportiva sin camiseta o camisa.
- Se prohíbe riñas, peleas, uso de vocabulario soez o actos obscenos.

Art. 19.- SANCIONES. - En el caso de que un usuario (persona natural o Jurídica) a quien se le haya dado el uso de las instalaciones de (Casas Comunales, Canchas Sintéticas, parques, s y de los Polideportivos Municipales) entreguen las instalaciones destruidas o deterioradas, serán responsables por la restitución de los bienes afectados siempre y cuando no sea por el normal deterioro, para ello el GAD Municipal de Santa Rosa, a través del administrador General, realizará la respectiva cotización del bien afectado y se procederá a la exigencia de la reposición o arreglo de los mismos de conformidad a los procesos administrativos vigentes, caso contrario, se procederá a realizar las acciones legales que la Municipalidad creyere conveniente utilizando inclusive la jurisdicción coactiva.

Art. 20.- Atribuciones de los administradores de canchas Sintéticas y de los polideportivos, municipales o estatales y escenarios deportivos privados

En caso de haber riñas, peleas o cualquier otra situación semejante de agresiones

entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno de los valores cancelados. Procediendo al abandono inmediato de los jugadores del espacio deportivo y procederá con la clausura del evento y el cierre de las instalaciones, hasta que las condiciones del escenario sean óptimas para su reapertura.

El GAD Municipal de Santa Rosa a través de los administradores, previo a la iniciación de los eventos podrá reservarse el derecho de admisión a las instalaciones deportivas, en casos de que los usuarios no cumplan con los reglamentos establecidos para el uso adecuado de las Casas Comunales, Canchas Sintéticas, Polideportivos municipales.

Art. 21.- RESPONSABILIDADES DE USO. - Se establecen las siguientes condiciones:

a).- EL GAD Municipal del Cantón Santa Rosa y los administradores se deslindan de cualquier responsabilidad civil o penal, por algún daño físico o lesión que puedan sufrir las personas al momento de utilizar las instalaciones de los parques zonales y polideportivos municipales.

b).- La Administración barrial o municipal no se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo.

c).- Uso de equipamiento e implementos deportivos de acuerdo a cada espacio.

d).- En los bares o puntos de venta de alimentos y bebidas establecidos dentro

de las instalaciones, es responsabilidad de los concesionarios garantizar el cumplimiento de las normativas sanitarias y de seguridad vigentes. El GAD Municipal no se responsabiliza por problemas relacionados con la calidad de los productos vendidos o cualquier incidente que pueda derivar de su consumo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Corresponde a la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza:

Recibida la denuncia de mal uso de las instalaciones de los escenarios objeto de la presente ordenanza, la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, realizará el informe correspondiente término de cinco días; dentro de dos días de recibido el informe el director designará un delegado (a) y al o el secretario (a) para el trámite sancionatorio y será encargado de:

- 1.- Notificación con la denuncia y los documentos que fundamentan la misma incluido el informe técnico del delegado de la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana.
- 2.- Contestación de la denuncia en el término de tres días aparejando los documentos de descargo, puede acompañar testigos.
- 3.- Convocatoria de Audiencia única de carga y descargo de prueba,
- 4.- Emitir un informe.
- 4.- Resolución. –

Esta disposición estará en vigencia hasta la publicación de la Ordenanza que

establece el procedimiento administrativo sancionador del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los valores que, por concepto de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, podrán ser revisados semestralmente por el Concejo Cantonal, a fin de verificar que cubran los gastos de mantenimiento que ocasionen; por lo que el valor que se recaude por dicho concepto.

SEGUNDA.- Para los casos que no estén contemplados en la presente ordenanza, la máxima autoridad tendrá la potestad de determinar el uso y descuento del cobro para la utilización de las canchas sintéticas, que en ningún caso podrá ser menor al 50% de lo establecido, respetando las normas legales establecidas.

TERCERA.- Dentro de los convenios entre el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa y los Administradores, se deberá colocar una cláusula en la cual, el administrador general o especial deberá rendir cuentas de manera semestral, a los moradores del barrio y al GAD Municipal respecto del dinero recaudado por el uso de los espacios, materia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y publicada en Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa

Rosa, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS CASAS COMUNALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES Y POLIDEPORTIVOS DEL GAD MUNICIPAL Y PRIVADOS, EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** en las Sesiones Ordinarias del veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinticuatro y del treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 21 de enero del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS CASAS COMUNALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES Y POLIDEPORTIVOS DEL GAD MUNICIPAL Y PRIVADOS, EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 21 de enero del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO,** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS CASAS COMUNALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES Y POLIDEPORTIVOS DEL GAD MUNICIPAL Y PRIVADOS, EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 21 de enero del 2025.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web

del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS CASAS COMUNALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES Y POLIDEPORTIVOS DEL GAD MUNICIPAL Y PRIVADOS, EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintiún días del mes enero del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 21 de enero del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LAS CASAS COMUNALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS PARQUES MUNICIPALES Y POLIDEPORTIVOS DEL GAD MUNICIPAL Y PRIVADOS, EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los veintiún días del mes enero del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 21 de enero del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los treinta y un días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 31 de diciembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL